

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 287 de 2020 “Por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la nación”, el cual quedará así:

Artículo 3°. Delimitación. El área principal y la zona de amortiguamiento reconocida como Paisaje Cultural Cafetero ~~colombiano de Colombia~~ corresponde a las áreas ya definidas en los 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

~~Para el caso de los municipios de los departamentos que ya están en el PCCC y de Antioquia, Tolima y Huila que se pretendan incluir en el PCCC,~~ Para el caso de los nuevos territorios que se pretendan incluir en la declaratoria nacional del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, el gobierno nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, creada por la Ley 1913 de 2018, y de acuerdo con los criterios definidos por la Unesco en la declaración de Patrimonio Mundial, precisarán los nuevos municipios y sus respectivas áreas cobijadas como patrimonio cultural de la Nación de acuerdo con los estudios técnicos que soporten su inclusión al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República